

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Diego Fernando Ocampo Uribe vs. Alexander Niño Herrera. Radicación No. 2020-00129-00.

Dado que en el poder adjunto no se indicó la dirección de correo electrónico del abogado Andrés Camilo Perea Fernández, la cual, conforme lo indicado en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, debe concordar con la que aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y que en la demanda nada se dice acerca del domicilio de las partes, que si bien pueden coincidir, no es igual al lugar de residencia o trabajo en el que podrán recibir notificaciones (Cfr. AC157-2020), con apoyo en lo dispuesto en los numerales 1º y 5º del artículo 90 del Código General del Proceso, SE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA para que el ejecutante, en los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido aquel ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8f18efc835f5fe624a751b32ac889efe57f31192fdceb606d1038d47003511**

Documento generado en 20/10/2020 06:40:50 p.m.